Reàbi Laual Prouissio N ouzinal de donde sesaco este traslado y lo sume en Lorca a siete de mayo de mill quiçi enobentae Un anios

Madid ciudad. de Lorca y Regimiento carta mando acencejo
justicia y regidores caualleros escuderos oficiales y hijos dalgo
della del dicho ciudad, que estando Junto en el Ayuntamiento
segun y como lo han acostumbrado Domingo y dia Sancti de
Sanct mill y quinientos y sesenta y seis años
y deues de guardar en el dicho oficio entre los cassos
de la dicha ciudad. y suspendidos del dicho oficio entre los cassos
y que anexos y Pertenecientes. y que guarden y cumplan
todos los autos y gracias, mas franquezas. libertades preheminencias
y prerogatiuas, y inmunidades y Sabor los que
que por razon del dicho oficio deuen auer gozar y los deuen guardar
y os Recudan y Sean Recudidos entodos los Pleitos. honores
dicho oficio anexos y Pertenecientes sin ninguna mengua y mas
cumplidamente. de Vso y costumbre guardado y Recudido y deuido y debe
ser guardado y Recudido a cada Uno de los dichos Regidores
que ahora son y fueren en la dicha ciudad. todo bien y cumplidamente
en manera que no falte cosa alguna. y que en ello
ni en parte dello. Mando mi Justicia alguno ni alguno
confirmacion Real que yo de sea presente y Sea recibido
el dicho oficio y use y exerça del. y todos los dichos y facultad
para lo Vsar y exercer segun que dicho es. mando a los
del nuestro Consejo Regidor. y Asistente de Sevilla
dicho oficio de Regimiento mi merced y sopena que cualquier
que lo contrario hiziere incurra en pena de diez mill
que yo Sere del que en mi voluntad fuere. = Y porque
se consuman. todos los dichos oficios de Regimiento, que hubieren
sobre que quedan los dichos oficios Once en numero, que estauan
antes. del acrecentamiento de dicho año pasado de mill y quinientos
y sesenta y cinco conforme a la que entonces hubo
dicho año pasado de mill y quinientos y sesenta y seis
quicio mando y es mi voluntad. que en ella se haga y cumpla.
no embargante. que dicho oficio sea nuevamente acrecentado
de mill y quinientos y cincuenta. y dos que hasta
Prebilegio y carta, Real de mi Merced
Regidores Asistente. ciudad. mi Reyno y nos que en contrario
Paraguay no puedan acrecentar los dichos oficios como lo que